

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 031- 2014

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO FARO MIRADOR SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUCIÓN

Agosto 11 de 2015

ING INGENIERIA S.A.

De: Hector Oswaldo Alvarez [mailto:oalvarez@ingingenieria.com.co]

Enviado el: jueves, 30 de julio de 2015 04:39 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

CC: vmouthon@ingingenieria.com.co

Asunto: OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACION_FONTUR FNT 031 - 2015

Importancia: Alta

OBSERVACIÓN 1.

“

VERIFICACION FINANCIERA HABILITANTE

3. ING. INGENIERIA S.A.

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV, de los términos de referencia definitivos, ya que presento notas 10 y 13 a los estados financieros del año 2014 y notas 3, 5, 9, 10, 11, 13, 16 y 17 a los estados financieros del año 2013 con valores diferentes a los expresados en los estados financieros comparativo año 2014 y año 2013.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores.

RESPUESTA: De acuerdo a lo evaluado por la entidad para el proponente ING INGENIERIA S.A., y con el fin de aclarar las observaciones publicadas en el informe de verificación del proceso, hacemos llegar las notas a los estados financieros de los años 2013 y 2014, las cuales son las definitivas, certificadas por el Representante Legal, Revisor Fiscal y el Contador Público de la Compañía, aprobadas por la junta directiva, donde se detallan todas las partidas contables dentro de los balances, aun cuando estas no sean significativas.

Cabe anotar que las notas inicialmente enviadas a la entidad eran las notas preliminares a los Estados Financieros definitivos firmados únicamente por el Contador Público de la Compañía, y no firmados y aprobados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

Como bien pueden revisar y evaluar, en los estados financieros no se evidencian cambios que alteren las partidas allí asignadas.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicitamos tener en cuenta nuestras observaciones y habilitar FINANCIERAMENTE nuestra propuesta como (CUMPLE) y continuar en la etapa de evaluación del presente proceso.

”

RESPUESTA 1. El Evaluador Financiero, atendiendo los términos de la evaluación financiera generada así como las observaciones presentadas por el proponente ING. INGENIERIA S.A., se da respuesta de la siguiente manera:

Los términos de la invitación pública estipulan en el numeral 4.2. Documentos de Carácter Financiero **Habilitante**, *“Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE”*.

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 4.2. Documentos de Carácter Financiero Habilitante la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 4.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del consorciado ING. INGENIERIA S.A. – no procede dar continuidad a la segunda fase.

En cuanto a la solicitud del proponente ING. INGENIERIA S.A. sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

CONSORCIO MIRADOR ANTIOQUIA

De: david martin [mailto:davidmartens.uares@gmail.com]

Enviado el: viernes, 31 de julio de 2015 05:01 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co; igarcia@fontur.com.co

Asunto: Observaciones Concurso de Meritos FPT-031-2015

OBSERVACIÓN 2.

”

Estimados señores

Mediante el presente documento el Consorcio Mirador Antioquia, presenta formalmente ante ustedes las siguientes observaciones al documento de EVALUACIÓN JURIDICA publicada por ustedes el día 28 de julio de 2015 del proceso de la referencia ya que una vez revisado dicho documento observamos ciertas falencias a la hora de evaluar nuestra propuesta toda vez que se allegaron los documentos solicitados, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos aclarar la siguiente información:

- El pasivo presentado en nuestro balance general correspondiente al año 2014 se encuentra en términos generales, por consiguiente, si se refieren a la cámara de comercio queda claramente indicado que tanto el TOTAL PASIVO cómo el TOTAL PASIVO CORRIENTE corresponden al mismo valor indicado, es decir es el mismo, solo se cuenta con PASIVO CORRIENTE, de igual forma la ley estipula en su Decreto 734 de 2012 *"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto"*. Por lo anterior Solicitamos se verifiquen los requisitos nuevamente para corroborar lo expuesto, y ya que estos no son susceptibles de puntuación y se pueden subsanar hasta el día de la adjudicación según lo estipula la ley.
- En las notas 4 y 7 referentes al balance general se realizó la respectiva corrección debido a que: primero la nota 7 estaba mal ubicada en la primera hoja indicando un punto del pasivo incorrecto; segundo la nota 4 se encuentra de forma correcta, ya que el punto denominado "ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES" dado en un valor de \$10.780.215 en 2014 y en donde éste mismo valor al desglosar la nota 4 (DEUDORES) lo encontrarán de forma discriminada en tres (3) sub-items quedando así: Anticipo impuestos renta (\$3.014.651) + Anticipo retención en la fuente (\$4.959.702) + Anticipos de impuestos rete-lva (\$2.805.862) para un total de \$10.780.215, este mismo caso aplica para el año 2013; por

ende las cifras expresadas no se encuentran erradas y esto se atribuye a un error de interpretación.

- Al momento de presentar las respectivas declaraciones de renta para los años 2013 y 2014 se da por entendido que son documentos legalmente obtenidos y con estos fueron presentados los respectivos recibos de pago.
- Se anexan los documentos del señor JOSE ANTONIO ALONSO ARIAS, en calidad de contador de la firma CIARQUELET S.A.S, en concordancia con el Decreto 734 de 2012 *"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto"*

Pbx:
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B.
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

RESPUESTA 2. El Evaluador Financiero, atendiendo los términos de la evaluación financiera generada así como las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO MIRADOR ANTIOQUIA, se da respuesta en el orden de presentación de las mismas, en cumplimiento a los términos de la invitación que se refieren, así:

Los términos de la invitación abierta estipulan en el numeral 4.2. Documentos de Carácter Financiero Habilitante, *“Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE”*.

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase de verificación dentro del proceso descrito en el numeral 4.2. Documentos de Carácter Financiero Habilitante, la verificación otorgada refiere Cumple o No Cumple. Si la verificación obtenida es CUMPLE se da continuidad a la segunda fase numeral 4.3. Evaluación de indicadores financieros.

En el caso de que la verificación obtenida es NO CUMPLE se requieren subsanables que de no ser atendidos dentro de los términos dispuestos en el cronograma del proceso de selección – como fue el caso del consorciado CIARQUELET S.A.S – no procede dar continuidad a la segunda fase.

1. El pasivo presentado en nuestro balance general correspondiente al año 2014 se encuentra en términos generales...

R/ Revisados los documentos subsanables remitidos se identificó en la carta remisoría la explicación sobre el detalle del pasivo corriente en el balance general del consorciado CIARQUELET, por lo tanto se procede al ajuste de la evaluación financiera en la evaluación final frente a éste punto.

2. En las notas 4 y 7 referentes al balance general se realizó la respectiva corrección debido...

R/ En la corrección de las notas a los estados financieros recibidas dentro de los subsanables se presentan nuevas diferencias en algunos valores y se mantienen las diferencias en los valores ya reportados frente al Balance General Comparativo años 2013 - 2014.

3. Al momento de presentar las respectivas declaraciones de renta para los años 2013 y 2014 se da por entendido que son documentos legalmente obtenidos...

R/ Dentro de la verificación de documentos habilitantes y revisión de subsanables este punto fue cubierto oportunamente y no se incluyó como causal para declarar como NO CUMPLE a nivel de documentos de carácter financiero habilitantes.

4. Se anexan documentos del señor JOSE ANTONIO ALONSO ARIAS, en calidad de contador de la firma CIARQUELET S.A.S...

R/ Los documentos requeridos como subsanable no fueron allegados al equipo evaluador financiero dentro de los términos dispuestos en el cronograma del proceso de selección.

Por lo anterior, frente a la solicitud del proponente CONSORCIO MIRADOR ANTIOQUIA, sobre atender las observaciones presentadas mediante oficio del 31 de julio de 2015, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

Finalmente se indica, que los procesos de contratación que adelanta el Fondo, se basa en normas de derecho el privado, por lo tanto la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 (actualmente derogado), no se aplica a esta invitación a contratar. Adicionalmente, se reitera que la Invitación Abierta a presenta ofertas FNT-031-2015, contempló los plazos perentorios y preclusivos para la entrega de documentos subsanables o de aclaración a su propuesta, en cumplimiento del principio de igualdad con los demás proponentes, término dentro del cual el proponente no allegó la totalidad de información solicitada.

OBSERVACIÓN 3.

EXPERIENCIA GENERAL

- En la experiencia requerida del contrato 1 aportado por la empresa consorciada CIARQUELET S.A.S. se allega la constancia expedida por la Secretaria de Educación del Distrito donde se encuentra evidencia de un documento que corresponde a la orden de consultoría (en reemplazo de un contrato) en la cual se indican las condiciones generales bajo las cuales se rige esta contratación, componiéndose de cláusulas, deberes y obligaciones jurídicas, es importante hacer referencia al **ARTICULO 32. Del la Ley 80 DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*, así mismo se adjuntaron las actas de Recibo que soportan suficientemente las actividades realizadas en esta interventoría." Es claro que en los documentos entregados se pueden evidenciar las actividades solicitadas para evaluación de experiencia y que además una orden de consultoría tiene la misma validez jurídica de un contrato por lo cual no se puede invalidar este documento sin ninguna justificación jurídica.

Les solicito muy respetuosamente atender estas observaciones presentadas en virtud de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que deben prevalecer en esta contratación.

“

”

RESPUESTA 3. En atención a la observación allegada y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de FONTUR, son exclusivamente las normas del derecho privado. Por lo anterior, la acreditación de la experiencia general habilitante de los proponentes no se rige por normas de la contratación pública y es FONTUR quien de acuerdo a las características y condiciones del proyecto, estructura los lineamientos de la contratación para la presentación de ofertas.

En el mismo sentido, el párrafo segundo del numeral 4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, expresa:

“El cumplimiento de las anteriores actividades, será el resultado de la presentación de los Contratos acompañados de las Actas de Liquidación o Actas de Recibo Final o Acta de Terminación cumpliendo con las tres (3) actividades solicitadas.”

El documento requerido e idóneo para el Fondo Nacional de Turismo para la acreditación de la Experiencia General en virtud de la invitación abierta FNT-031-2014 es: *“Contratos acompañados de las Actas de Liquidación o Actas de Recibo Final o Acta de Terminación”*

Este requisito fue conocido por todos los interesados en el proceso objeto de la invitación FNT-031-2014 al momento de la publicación en la página web de FONTUR de los términos de la invitación abierta, no fue objeto de observaciones o solicitud de modificación, los proponentes, al momento de presentar su propuesta, se acogen a las directrices y documentación solicitada en los términos de la invitación publicada por el Fondo.

Dentro del Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes mencionado, se indicó claramente cuál era el documento requerido por FONTUR para verificar la Experiencia General del Consorcio Mirador Antioquia, se solicitó explícitamente: *“Subsanar: Allegar Contrato acompañado del Acta de Liquidación o acta de recibo final o Acta de terminación, de acuerdo con lo establecido en la Invitación Abierta FNT-031-2015 en su numeral 4.4.1., Pag 46 donde se evidencien las actividades solicitadas.”*

En cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de la invitación, el Consejo de Estado se ha pronunciado en ese sentido, como lo indicado el veinticuatro (24) de julio de 2013, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

“(…) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. (…)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.” (Subraya fuera del texto)

También se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.” (Subraya fuera del texto) (Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2010, Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ)

En virtud y ejercicio de los principios de contratación tales como Buena Fe, Calidad, Economía, Eficacia, Transparencia, Selección Objetiva y la Ley, el proponente Consorcio Mirador Antioquia incurrió en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.6.1 literal g), de los términos de la invitación abierta FNT-031-2014 que indica:

“g. Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, financieros o técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.” (Negrita fuera del texto)

UG21 S.L.

Manuel Gonzalez Moles

OBSERVACIÓN 4.

Le aclaramos a la entidad, que a folios 90 a 127 de nuestra propuesta, entregamos los siguientes contratos correspondientes a LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, relacionando para esta los siguientes contratos:

Contrato de orden 1, entregado a folios 092 a 102 el cual tiene por objeto:

- CONTROL Y VIGILANCIA (INTERVENTORIA) PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE VIVIENDAS Y GARAJES DENOMINADA "EDIFICIO DE ALICANTE" SITO EN CALLE ALICANTE No. 27, ESQUINA A C/PETUNIA Y ACERA DE LA YESERA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMILLA, PROVINCIA DE GRANADA. El cual tiene fecha de inicio de 18 de enero de 2007 y fecha de finalización de 27 de enero de 2009 y un valor de \$1.181.792.851,34

Contrato de orden 2, entregado a folios 104 a 115 el cual tiene por objeto:

- DIRECCION DE OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE EL TERRON. LEPE (HUELVA). El cual tiene fecha de inicio de 07 de septiembre de 2009 y fecha de finalización de 30 de Junio de 2009 y un valor de \$102.973.416,01.

Contrato de orden 3, entregado a folios 117 a 127 el cual tiene por objeto:

- CONTROL Y VIGILANCIA (INTERVENTORIA) DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL Y REFORESTACION DE LAS RIBERAS DEL GUADALQUIVIR: PARQUE DE SAN JERÓNIMO

Pbx:
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B.
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

(SEVILLA). El cual tiene fecha de inicio de 15 de octubre de 2007 y fecha de finalización de 31 de mayo de 2011 y un valor de \$225.149.149,99.

Le Solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar los documentos en mención, para que de este modo se nos de la calificación de 100 puntos de EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, ya que el contrato aportado para la experiencia específica "DIRECCION FACULTATIVA (INTERVENTORIA) DE LAS OBRAS DE AMBAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS EI cual tiene fecha de inicio de 14 de febrero de 2013 y fecha de finalización de 26 de junio de 2014 y un valor de \$292.245.693" a folios 129 – 149; Como ha quedado demostrado anteriormente no ha sido utilizado para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, lo cual se puede evidenciar por el objeto, fecha y valores de cada uno de ellos. "

RESPUESTA 4. El Evaluador Técnico, en razón a su observación FONTUR procedió a efectuar la revisión solicitada encontrando efectivamente, que los contratos aportados cumplen con los requisitos solicitados (a folio 92 a 102, 104 a 115 y 117 a 127), por tanto se procederá a realizar los respectivos ajustes, que se reflejaran en el informe final del de la invitación FNT-031-2015.

COMITÉ EVALUADOR